

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 mayo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914; a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Dado en Palacio, a quince de mayo de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

REGLAMENTO

para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas.

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas conducentes a evitar el contagio al hombre de las enfermedades de los ganados y animales domésticos, cumplimentando lo dispuesto en los

artículos 14 y 15 de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

Art. 2.º Para los términos del presente Reglamento se entenderán por funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria, y por Reglamento de Epizootias el provisional dictado en 4 de junio de 1915 para la ejecución de la Ley de 18 de diciembre de 1914 o el que se dicte con carácter definitivo.

Art. 3.º Las enfermedades en las que corresponde a este Ministerio dictar medidas son, con arreglo al dictamen de la Real Academia de Medicina, las siguientes: rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis y fiebre de Malta, como evidentemente transmisibles y de consecuencias importantes para el hombre; y las sarnas y difterias de las aves, de transmisibilidad dudosa o poco transmisible y ordinariamente de escasa trascendencia para el hombre.

La anterior enumeración podrá completarse, a medida que se conceptúe necesario, con las demás enfermedades de los animales en las que se reconozca la posibilidad de transmitirse a la especie humana, por la Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

MEDIDAS GENERALES

Art. 4.º En armonía con lo que previene el artículo 14 de la ley de Epizootias, el Ministerio de la Gobernación podrá utilizar, para el cumplimiento de la misión que ésta le confía, los servicios de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales, adscritos al Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tan pronto como comprueben la aparición de una de las epizootias mencionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de

Higiene y Sanidad pecuarias; éste dará cuenta inmediata al Gobernador civil y además al Inspector provincial de Sanidad correspondiente, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, consignando la importancia de la invasión, su tendencia a difundirse, si la tuviera, sus causas y las medidas adoptadas para oponerse a su desarrollo.

Art. 6.º La declaración oficial de la existencia de una zoonosis transmisible a la especie humana, la harán los Gobernadores a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de epizootias, poniendo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, las medidas adoptadas para la extinción de la plaga. La declaración oficial de la extinción de una epizootia de la mencionada naturaleza, la darán también los Gobernadores, dando conocimiento a la Inspección general de Sanidad.

Art. 7.º El Gobernador civil, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, dictará las disposiciones de carácter urgente para evitar el contagio del hombre, dando las órdenes al Alcalde y disponiendo, si fuere necesario, que por aquel funcionario o por el Subdelegado de Veterinaria de la localidad, se gire una visita para comprobar si las disposiciones ordenadas reciben el debido cumplimiento por las Autoridades y funcionarios encargados de su ejecución, y para proponer, si fuere preciso, la corrección correspondiente, adoptando al propio tiempo las medidas urgentes indispensables y dando cuenta de cuáles sean éstas. En todos los Municipios estará encargado ordinariamente de la vigilancia indicada el Veterinario municipal.

Art. 8.º Tan pronto como tenga conocimiento el Gobernador civil de la existencia en la provincia de una enfermedad infecto-contagiosa, que revista poder difusivo, de los animales transmisibles al hombre lo comunicará al Ministro de la Gobernación y reunirá la Junta provincial de Sanidad, dentro de los tres días siguientes al de aquel conocimiento, facilitándola cuantos antecedentes y noticias obren en su poder, en relación con la enfermedad denunciada y comunicándola las medidas adoptadas para evitar su propagación. La Junta emitirá su parecer acerca de la procedencia de esas medidas y de su ampliación o modificación, si lo creyera oportuno, en el caso de que entendiera que no eran suficientes, y el Gobernador procederá a dictar las órdenes necesarias para la aplicación inmediata de las aceptadas por el personal, así del Ministerio de la Gobernación como del de Fomento, a quien corresponda su ejecución.

Art. 9.º Las medidas sanitarias y disposiciones aplicables en cada una de las zoonosis relacionadas en el art. 3.º del presente Reglamento, serán las que figuran en los títulos 2.º y 3.º del de Epizootias, más las que especialmente se señalen en el presente.

Art. 10.º La aplicación inmediata de estas medidas corresponde a los Inspectores de higiene y sanidad pecuaria, los que desde el momento en que se declare la epizootia, transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad, el que a su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, por sí o utilizando los servicios del personal técnico sanitario, cuando lo estimaren preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garanticen la salud pública, y propondrán las modificaciones que crean necesarias con este objeto, dando cuenta a la Inspección general de Sanidad, que las aprobará, variará o reforzará, según su criterio.

Art. 12.º Tanto las Autoridades como los particulares facilitarán la gestión de los funcionarios sanitarios

a que se refiere el presente Reglamento, los que si fuera necesario podrán disponer de los Agentes de la Autoridad para que los auxilien en el cumplimiento de su misión.

Art. 13.º Al procederse a la práctica de las inoculaciones, en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, se pondrá en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, para que éste, consultando previamente, si lo cree preciso, a la Inspección general, adopte las precauciones que conceptúe convenientes para mayor garantía de la salud pública.

Art. 14.º Además de los procedimientos de desinfección consignados en el Reglamento de epizootias, y en casos especiales en que, a juicio de la Inspección provincial de Sanidad, no garantizaran de un modo indudable los intereses de la salud pública, aquel funcionario podrá disponer las modificaciones que estime convenientes en esos procedimientos.

Art. 15.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de epizootias, no podrán utilizarse, ni mezclarse, con las del abastecimiento general, las aguas procedentes de abrevaderos destinados a los animales enfermos o sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

Art. 16.º Terminada una epizootia transmisible a la especie humana, el Veterinario municipal del término correspondiente redactará y remitirá por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, una sucinta Memoria en la que se consignará el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos. El Inspector provincial cursará esa Memoria a la Inspección general de Sanidad, ampliándola con cuantos datos referentes a los casos presentados en la especie humana juzgue pertinentes. En el caso de que la epizootia haya comprendido gran parte de una provincia, el Inspector provincial reunirá en una sola Memoria las parciales de los Veterinarios municipales, cursándola a la Inspección general, ampliada en lo que se refiere a especie humana en la misma forma que se previene en el párrafo anterior.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 17.º Los Veterinarios municipales o los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas dedicadas a la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

Art. 18.º Cuando alguna res presente lesiones de las mamas, tos crónica o enflaquecimiento, será sometida a la prueba de la tuberculina, o bien se recogerán muestras de la leche que produzca, que serán analizadas bacteriológicamente. Si por estos medios se comprobara que la res sospechosa padecía tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria, a los fines previstos en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Art. 19.º Comprobada en un establo la existencia de una res tuberculosa, además de las medidas sanitarias que con ella se adopten, especialmente la prohibición de que su leche sea entregada al consumo público bajo cualquier forma, se someterá el ganado restante a las pruebas necesarias para precisar su estado de sanidad. La leche procedente de animales sospechosos podrá utilizarse libremente siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 20.º Respecto a la fiebre de Malta, además de las medidas generales comunes a todas las epizootias infecto-contagiosas transmisibles al hombre, se adoptarán las siguientes: Prohibición de las relaciones

sexuales en el ganado capricho y ovino, en las zonas declaradas infectas; destrucción por el fuego de los estiércoles y pastos contaminados por las deyecciones de los animales o del hombre contagiado; sacrificio de los animales que presenten síntomas de la infección y de la sero-reacción y el hemocultivo positivo y castración y observación continuada de los productores que hayan dado esas reacciones positivas, aunque no presenten síntomas de la enfermedad. Queda prohibido el consumo de la carne de los animales muertos de esta enfermedad y la venta de la leche procedente de los enfermos, permitiéndose el uso de la procedente de los sospechosos, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dudosa, poco difusibles y de ordinario de escasa trascendencia para el hombre (sarna, difteria de las aves, etc.), serán objeto de las medidas sanitarias indispensables para evitar su desarrollo y propagación a la especie humana; esas medidas serán aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, quienes darán cuenta de las adoptadas y puestas en práctica al Gobernador, el cual podrá comprobar su exacta ejecución por medio de los Subdelegados y Veterinarios municipales.

ESTADÍSTICA

Art. 22. Los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que anotarán todos los casos ocurridos de las enfermedades a que este Reglamento se refiere, con expresión del número de invasiones y defunciones que a causa de ellas ocurran. Mientras se padezca la epizootia, y en el caso de que ésta fuera muy intensa, darán parte diario, cuando fuere posible, al Inspector provincial de Sanidad, y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido.

Art. 23. Los Veterinarios municipales remitirán a los Subdelegados, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. El Subdelegado hará el resumen de su distrito y le remitirá al Inspector provincial de Sanidad, el cual totalizará los partes recibidos y remitirá un ejemplar del estado resultante a la Inspección general de Sanidad y otro al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*. La Inspección general resumirá a su vez los estados recibidos, disponiendo la publicación de ese resumen en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Estadístico del Ministerio de la Gobernación*.

Art. 24. La Inspección general de Sanidad formulará y publicará al personal sanitario que de ella depende los modelos a que hayan de ajustarse las estadísticas citadas en el artículo anterior, siendo de cargo de la misma Inspección general los gastos originados por esta impresión.

PENALIDAD

Art. 25. Las infracciones a las medidas sanitarias dispuestas por los funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, serán castigadas, según su trascendencia, con multas de 50 a 500 pesetas, impuestas por los Gobernadores a propuesta fundamentada de los referidos funcionarios.

Contra la imposición de esas multas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 146 de ley Provincial vigente. A la interposición de esos recursos deberá preceder siempre la constitución del depósito del importe de la multa impuesta, a disposición del Gobernador, siendo requisito

indispensable para la presentación del escrito interponiendo el recurso acompañar la carta de pago correspondiente.

Art. 26. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las infracciones cometidas en materia de zoonosis transmisible al hombre, ya por los particulares, empresas o entidades, ya por las Autoridades o funcionarios, se castigarán de conformidad y por el procedimiento establecido en los capítulos 17 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y 17 del Reglamento de epizootias.

Madrid, 15 de mayo de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

(Gaceta 17 mayo 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas
y Presupuestos municipales.

CIRCULARES

Dada cuenta de la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Letux, en representación de la Corporación expresada, en solicitud de que se le condonen los intereses de demora en que hubiese incurrido hasta la fecha por la falta de pago del contingente provincial, a cambio de lo cual ofrece pagar la totalidad de lo que adeuda por contingente, que asciende a pesetas 27.548'58; la Excm. Diputación, oída la Comisión de Hacienda, acordó en sesión de 7 del actual, conceder un plazo, que finará en treinta de septiembre próximo, para que todos los Ayuntamientos que hasta la fecha expresada satisfagan la totalidad de lo que adeudan por contingente provincial, les sean donados los intereses de demora en que hasta la fecha hubiesen incurrido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 19 de mayo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Con esta fecha es remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Asociados de Zaragoza contra la providencia de este Gobierno que declaró ilegal la consignación en el presupuesto municipal de este año sobre inspección y reconocimiento de motores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las partes interesadas, en el término de diez días, remitan a dicho Ministerio los documentos y justificantes que estimen convenientes a su derecho, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

Zaragoza, 19 de mayo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Asociados de esta capital contra la resolución de este Gobierno que ordenó la inclusión en el presupuesto municipal de este año de la cantidad de 2.000 pesetas para pago de haberes a D. Matías Pastor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de las partes interesadas,

para que en el plazo de diez días, a contar de la presente, envíen a dicho Ministerio los documentos que estimen conducentes a su derecho, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910. Zaragoza, 18 de mayo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.—Anuncio.

Con fecha 28 de abril último se notificó a la Alcaldía de Pinseque el acuerdo del Ilmo. S. Delegado de Hacienda por el que se excluía del reparto substitutivo del de consumos de dicho pueblo para el año actual a D. Angel Sangrós Górriz.

Con fecha 1.º de mayo se notificó a la Alcaldía de Pedro-la los acuerdos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda excluyendo del reparto substitutivo del de consumos para el año actual a D.ª María Zapater Logroño, por sí y como heredera de D. Roque Logroño.

Con fecha 8 de mayo se notificó a la Alcaldía de Brea de Aragón y a D. José Jiménez Doñoro el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, confirmando el de esta Administración, por el que se le imponía a dicho Sr. Jiménez la cuota por consumos para el año actual de 91'66 pesetas.

Con fecha 11 de mayo se notificó a la Alcaldía de Cubel y a D. José M.ª Colás y D.ª María Colás los acuerdos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, confirmando los de esta Administración, que les fijó la cuota de 57 pesetas y 15 pesetas respectivamente con que habían de figurar en el reparto vecinal de consumos de dicho pueblo para el año actual.

Como quiera que hasta la fecha no han remitido las expresadas Alcaldías los acuses de recibo de las citadas notificaciones, se publica la presente a fin de que surta los efectos consiguientes en los respectivos expedientes.

Por la presente se hace saber a la Alcaldía de Las Cuerlas y a D. José Barrado Gómez que con fecha 24 de abril se les puso de manifiesto por diez días, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 10 de junio de 1904, el recurso de alzada interpuesto por dicha Alcaldía contra acuerdo de esta Administración que modificó la cuota por consumos impuesta a dicho Sr. Barrado, pudiendo hacer durante dicho plazo las alegaciones que tuvieren por conveniente en apoyo de sus respectivos derechos.

Con fecha 18 de abril se pusieron de manifiesto por diez días a la Alcaldía de Manchones y a D. Florencio Soler y D.ª Pascuala Lorente, los recursos de alzada interpuestos por dicha Alcaldía contra acuerdo de esta Administración que modificó las cuotas por consumos impuestas a dichos señores, pudiendo hacer durante dicho plazo las alegaciones que creyesen conveniente en apoyo de sus respectivos derechos.

Igualmente y con la misma fecha se ponen de manifiesto los recursos de alzada interpuestos por D. Florencio Soler y D.ª Pascuala Lorente contra acuerdo de esta Administración que modificó sus cuotas por consumos del pueblo de Manchones para el año actual, pudiendo hacer, tanto la Alcaldía de Manchones como los recurrentes, las alegaciones que tengan por conveniente, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 10 de junio de 1904.

Lo que se publica por medio de la presente a fin de que no aleguen ignorancia las partes interesadas y con objeto de que surta sus efectos en los respectivos expedientes.

Zaragoza, 16 de mayo de 1917. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matrícula Industrial y de Comercio, correspondiente a esta capital, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

TARIFA CUARTA

(Véase el BOLETÍN del día 19).

Pesetas.

<i>Calzado menos de 4 operarios.</i>		
3056	Marqueta Pinilla Manuel, Manifestación 53	122'40
<i>Albarderos.</i>		
3057	Monclús Bolsa Félix, Castillo 109	64'80
3058	Luengo Pradas Domingo, Villacampa 2	64'80
3059	Sanz Garcés Angela, Antonio Pérez 4	64'80
3060	Gay Velázquez Bonifacio, id. 9	64'80
3061	Gracia Francisco, Ramón y Cajal 20	64'80
3062	Miralles Miguel, Montañana	16'80
<i>Alpargateros.</i>		
3063	Ferrer Liñán Petra, Coso 125	64'80
3064	Colón Carrascón Andrés, San Pablo 74	64'80
3065	Bayo María, Espartero 6	64'80
3066	León Grávalos Eloy, Torrero 73	64'80
3067	Chalmeta Victoriano, Pilar 26	64'80
3068	Pamplona Lázaro Gregorio, Miguel Servet 31	64'80
3069	Hernández José, Don Jaime 72	64'80
3070	Sanz Segundo, Aguadores 12	64'80
3071	Calleja Gómez Anselmo, Torre Nueva 23	64'80
3072	Ortiz Petra, Sobrarbe 59	64'80
3073	Rota Estorín Adelaida, Coso 127	64'80
3074	Ferrer Ordobás Prudencio, Armas 29	64'80
3075	Pozo Matías del, Heroísmo 34	64'80
3076	Travieso Colao Andrés, Hernán Cortés 20	64'80
3077	El mismo, carretera Madrid 70	64'80
3078	Duato Lecha Iluminado, Mayor 96	64'80
3079	Pamplona Jarque Concepción, Sangenis 6	64'80
3080	Pallás Paúl Sebastián, Coso 137	64'80
3081	Gil Tobajas María, Espartero 6	64'80
3082	Pérez González Carmen, Sobrarbe 18	79'80
3083	Ortega Gascón Manuel, plaza Santa Marta 12	79'80
3084	Gil Nonay Pedro, Coso 127	79'80
3085	Burgos Salvador María, id. 144	79'80
3086	Cambra Cristia Mariano, Portillo 57	49'80
3087	Lahuerta Bonet Leocadio, Boggiero 4	49'80
3088	Ciria Hernández Eugenio, plaza San Pedro Nolasco 2	49'80
3089	Júlvez Gracia Julio, Pignatelli 40	49'80
3090	Pérez Madurga Felipe, Sobrarbe 49	49'80
3091	Borraz Pérez Victoria, Ramón y Cajal 20	49'80
3092	Ciria Hernández Eugenio, Azoque 29	49'80
3093	Lobera Hipólito, Santa Isabel 15	16'80
3094	Pellicer Bielsa Anselmo, Villamayor	16'80
3095	Royo Casas Felipe, Santa Isabel 15	16'80
<i>Armeros.</i>		
3096	Lacambra B. Ramón, Miguel Servet 18	64'80
3097	Castillo Morellón Luis, San Pablo 24	64'80
3098	Gracia Ciriaco, Roda 19	64'80
3099	Gracia Navarro Andrés, Miguel Servet 14	64'80
<i>Barberos.</i>		
3100	Tolosana Alberto, Coso 137	64'80
3101	Valiente Calvo Isidoro, id. 104	64'80
3102	Conchán Díaz Joaquín, paseo Sagasta 14	64'80
3103	Muñoz Monte Isidro, Cadena 16	64'80
3104	Parra Polo Pedro, Azoque 5	64'80
3105	Magallón Angós Pedro, San Pablo 39	64'80
3106	Sánchez Polo Ignacio, Pignatelli 44	64'80
3107	Gómez Gasca José María, Azoque 88	64'80
3108	Martín Sánchez José, Biblioteca 4	64'80
3109	Pardinas José, Plaza de San Antón 4	64'80
3110	Serrano Hermenegildo, Espoz y Mina 9	64'80
3111	Alvira Alés Antonio, Sobrarbe 29	64'80
3112	Corrales Corrales Mariano, Caballo 7	64
3113	Molinos Benedi Pascual, Casta Alvarez 25	64'80
3114	Pérez Rosales Julio, Soberanía Nacional 6	64'80
3115	Marqués Agud Juan, Mayor 88	64'80

	Pesetas.		Pesetas.
3116 Mareca Vallés Dalmacio, Santiago 7	64'80		
3117 González Pérez Rufino, Sepulcro 31	64'80		
3118 Pérez Lóbez Antonio, Espoz y Mina 34	64'80		
3119 Clavería Jimeno José, C. ^a Barcelona 236	64'80		
3120 Pérez Orta Agustín, Democracia 54	114		
3121 Ezpelete María, Armas 28	104		
3122 Peña Pérez Francisco, Hernán Cortés 5	104		
3123 Albero Cuartero León, 4 de Agosto 29	104		
3124 Marín Gascón Zacarías, Goya 3	86'80		
3125 Justo Bailo Antonio, carretera Barcelona	86'80		
3126 Usón Martín Miguel, Palomeque 20	82		
3127 Tolosana Calvete José, Coso 184	82		
3128 Ortal Francisco, San Pedro Nolasco 5	82		
3129 Lacruz Capitán Melchor, Méndez Núñez 27	80		
3130 Navarro Campos Mariano, Ant. ^o Pérez 3	80		
3131 Marimón Simón, Pignatelli 13	74		
3132 Muñoz Esbec Juan, Goya 4	70		
3133 Pérez Chueca Angel, María Agustín 33	70		
3134 Claver Gavín Antonio, San Pablo 71	59'80		
3135 Alegre Aurelio, San Pablo 24	59'80		
3136 Echave Zapatero Joaquín, Coso 194	59'80		
3137 Roldán Grima Segundo, San Pablo, 101	54'80		
3138 Voces Vicuña Marcelino, Castillo 196	54'80		
3139 Alonso Blasco Pedro, Pignatelli 128	54'80		
3140 Monforte Cubero David, Boggiero 110	54'80		
3141 Gayán Planas Mariano, Ramón y Cajal 28	52'80		
3142 Díez González Jacinto, Armas 8	52'80		
3143 Sebastián Arqué Antonio, Pignatelli 62	50		
3144 Sebastián Manuel, Heroísmo 7	31		
3145 Borraz Cortés Macario, plaza San Miguel 4	30		
3146 Cubero Ginés Filomeno, Méndez Núñez 26	30		
3147 Sánchez Tomás Norberto, Armas 46	30		
3148 Sebastián Salas Casimiro, Castillo	30		
3149 Gascón Maluenda Nicolás, San Miguel 14	30		
3150 Contín Dal Casimiro, Casta Alvarez 27	64		
3151 Benedí Escolano Cesáreo, R. y Cajal 24	64'80		
3152 Sanz Manuela, Torrero 56	64'80		
3153 Martín Gracia Pilar, Gavín 4	64'80		
3154 Quero Rubio Justo, Unceta 2	64'80		
3155 Lobera Mené María, barrio Movera	16'80		
3156 Gil Asso Ricardo, Casetas	16'80		
3157 Pueyo Tomás Antonio, Monzalbarba	16'80		
3158 Campodarve Simón, Santa Isabel 1	16'80		
3159 Sarasa Sánchez Angel, barrio San Juan	16'80		
3160 Pueyo Llop Marcos, Montañana	16'80		
3161 Soro Vilella Emiliano, Santa Isabel 15	16'80		
3162 Gil Marín Miguel, puente Virrey 135	16'80		
<i>Barberos 50 por 100 cuota.</i>			
3163 García Erotozain Manuel, Don Jaime I 37	32'40		
3164 Jimeno Cid Lucas, San Blas 10	32'40		
3165 Hernández López Luis, Cerdán 57	32'40		
3166 Navarro Huerta José, Democracia 80	22'40		
3167 Veintemilla Roberto, Heroísmo 8	32'40		
3168 Sanjoaquin Roberto, Democracia 18	32'40		
3169 Lanzón Garcés Ramón, id. 5	32'40		
3170 Esteban Sorre Antolín, Pilar 17	32'40		
3171 Allué Copablo Blas, Avenida del Siglo XX 73	32'40		
3172 Millán Ocariz Pablo, Portillo 2	32'40		
3173 Val Val Pedro, plaza de San Pedro Nolasco 1	32'40		
3174 Llobet Gavaldó Enrique, Coso 125	32'40		
3175 Bel Gerona Faustino, Miguel Servet 32	32'40		
3176 Vallejo Lahoz Virgilio, Sobrarbe 49	32'40		
3177 Orrios Lucio Francisco, San Pablo 88	32'40		
3178 Bayona Hipólito, Don Jaime 60	32'40		
3179 Moucayo Matías, San Miguel 19	32'40		
3180 Ramo Mariano, Pignatelli 17	32'40		
<i>Boteros.</i>			
3181 Maicas Monterde Antonio, San Blas 10	64'80		
3182 Soriano Alcañiz Gregorio, Mercado 28	64'80		
3183 Herrando Pardos Pedro, Pilar 22	64'80		
3184 Falcón Castillo Fernando, Hernan Cortés 24	64'80		
3185 Planas Mainar Manuel, Democracia 8	64'80		
3186 Gálvez Bartolomé, Antonio Pérez 20	64'80		
<i>Botinero.</i>			
3187 Gracia Navarro Leandro, Miguel Servet 1	64'80		
<i>Broncistas.</i>			
3188 García García Isaías, San Pablo 29	64'80		
3189 Ramón Julián, carretera de Madrid 3: 1 motor	60		
<i>Caldereros.</i>			
3190 Molino José, Roda 20	64'80		
3191 Arnal Rodrigo Manuel, Palomeque 16	64'80		
3192 Claver Cabrero José, Reconquista 6	64'80		
<i>Carpinteros.</i>			
3193 Camarasa Lobera Clemente, Trinidad 1	100		
3194 Viuda de V. Daroca, paseo del Ebro 55	100		
3195 Cabañas Martínez Manuel Antonio, Santiago 18	100		
3196 Laborda Antonio, San Pablo 52	100		
3197 Lacat José, Palafox 90	90		
3198 Continente Manuel, paseo del Ebro 60	90		
3199 Pérez Castielle Raimundo, plaza de la Libertad 6	85		
3200 Gil Mariano, Don Juan de Aragón 14	85		
3201 Condón Fernando, Agustín 22	85		
3202 Ros Guillermo, Mayor 65	80		
3203 López Pablo, Agustina de Aragón 102	80		
3204 Saez Pablo, plaza de La Leña 4	80		
3205 Alonso Sixto, Zamoray 2	80		
3206 Saras Lardiez Luis, plaza del Pilar 7	80		
3207 Cantero Andrés, Contamina 35	75		
3208 Celma Juan, Casta Alvarez 49	75		
3209 Arpal Recibel Celestino, Ecc-Homo 9	75		
3210 Martín Juan, Democracia 82	70		
3211 Jimeno Gregorio, Morería 7	70		
3212 Mate y Viscart, Ramón y Cajal 27	70		
3213 Pérez Hilario, id. 27	70		
3214 Benedí y Compañía Daniel, Mayoral 1	70		
3215 Arnau Tejero Antonio, Cisne 1	70		
3216 Buen Mariano del, plaza San Felipe 7	67		
3217 Serrano y Muñoz, Caballo 12	67		
3218 Ramón Fauregui Eugenio, Roda 17	67		
3219 Hernández Manuel, Rufas 20	67		
3220 Arbex Vicente, Tenerías 7	67		
3221 Lon Pedro, plaza de San Miguel 15	67		
3222 García Sixto, Convertidos 4	67		
3223 Lorente Raimundo, Santiago 17	67		
3224 Val Eusebio, Armas 37	67		
3225 Fuertes Pedro, Casa-Jiménez 3	67		
3226 Capapé Pedro, Romero 2	67		
3227 Used Turón Gregorio, Arpa 4	67		
3228 Rodríguez Izquierdo Francisco, Turco 2	67		
3229 Valencio Maurai Fernando, Méndez Núñez 24	67		
3230 Comín Miguel, Danzas 17	65		
3231 Artal Antonio, Méndez Núñez 39	65		
3232 Pobes Vicente, Morería 1	65		
3233 Pérez Francisco, Palomar 4	65		
3234 Citoler Insa Ignacio, Don Juan de Aragón 65	65		
3235 Adán Bedayo Pascual, Bayeu 8	65		
3236 Gracia Gracia Miguel, Democracia 37	65		
3237 Tregón Rafael, Miguel de Ara 8	57		
3238 Vals Enrique, Alonso V 26	57		
3239 Lorente Lucas, Verónica 28	57		
3240 Cepero Cascarrosa Luis, Portillo 63	57		
3241 Oliván y Hueso, Cinco de Marzo 2	30'05		
3242 Guajardo Faustino, Cadena 31	30'05		
3243 Gállego Francisco, Boggiero 102	30'05		
3244 Barquillos Grasa Martín, San Blas 103	30'05		
3245 Monteagudo José, Democracia 43	30'05		
3246 Ungo Hipólito, Agua 7	30'05		
3247 Cabañero Juan, Sobrarbe 49	30'05		
3248 Caseras Juan, Molinos 8	30'05		
3249 Blánquez Usón Fermín, Cervantes 25	30'05		
3250 Mariñosa Beltrán Pascual, Prudencio 3	64'80		
3251 Mediolaray Domingo, Villamayor	64'80		
3252 Solsona Preciados Antonio, Casetas	16'80		
3253 Ferrer Conrado Bernardino, Montañana	16'80		
3254 Pérez B. Cristóbal, Casetas	16'80		
3255 Ramos López Cipriano, Peñafior	16'80		
3256 Borao Mínguez Gregorio, Garrapinillos	16'80		
3257 Sociedad de Transportes, Casetas	16'80		
3258 Biel Barber Agustín, Villamayor	16'80		

	Pesetas.		Pesetas.
<i>Constructores de carros.</i>			
3259 Tello Andrés Nicolás, Azoque 78	16'80	3327 Dominguez Bernal Bonifacio, A. Pérez 21	64'80
3260 Palacín Lorés Mariano, Antonio Pérez 10	100	3328 Serrano Calvo Rafael, Id. 19	64'80
3261 Insa Camón Francisco, Vacas 13	88	3329 Siso Zacarías, Tenerías 3	64'80
3262 Muñoz Muñoz Jorge, Miguel Servet 44	88	<i>Encuadernadores.</i>	
3263 Millán Colás Santos, id. 40	68	3330 San Pío Alvaro, Cinco de Marzo 2	64'80
3264 Adán Vallés José, Manuela Sancho 30	68	3331 Ponce Vicente, Cuatro de Agosto 5	64'80
3265 Simón Juan, Miguel Servet 12	68	3332 Miranda Anadón José, Coso 145	64'80
3266 Mínguez Raimundo, Castillo 116	68	3333 Aranaz Gil Jacinto, Boggiero 12	64'80
3267 Binaburo Valero José, Hernán Cortés 25	68	3334 Jaime Primitivo, Estébanes 15	64'80
3268 Yus Tomás José, Antonio Pérez 25	66	<i>Escultores.</i>	
3269 Yago Aznar Pascual, Alonso V 2	64	3335 Jaranada Victoriano, P.º Plátanos 25	64'80
3270 Gargallo Bienvenido, Coso 214	64	3336 Alvareda Cubel Jorge, Cinco de Marzo 1	64'80
3271 Royo Pastor Antonio, Arcadas 8	64	3337 Simón San Clemente Angel, Forment 18	64'80
3272 Cervera Domingo Mariano, Sobrarbe 55	64	3338 Borja San Juan Francisco, Molino 8	64'80
3273 Aisa Gómez Francisco, paseo del Ebro 57	60	3339 Riffi Gusini Juan, Cádiz 5	64'80
3274 Ubeda Ubeda Pedro, Sobrarbe 23	60	<i>Engastador de piedras.</i>	
3275 Baluy y Gaudioso, paseo del Ebro 40	60	3340 Candial Bribián José, Democracia 41	64'80
3276 Guiú Gonzalvo Gregorio, plaza Libertad 25	60	<i>Fontaneros.</i>	
3277 Ejarque Ramón, Democracia 153	60	3341 Furriel Quintana Augusto, Azoque 1	64'80
3278 Garín Modesto, María Agustín 21	58	3342 Arnal Sebastián Antonio, Id. 96	64'80
3279 Yago Benigno Domingo, plaza San Pablo 5	58	<i>Fundidores al crisol.</i>	
3280 Bellotas Santiago, calle San Pablo 130	58	3343 Pellicer Castañá Enrique, Castillo 269	64'80
3281 Saló Villanueva Bernardo, Portillo 102	57	3344 Viuda de Iranzo, Miguel Servet 26	64'80
3282 Rubio Palmer Mariano, paseo Ebro 48	55	3345 Viuda de Jordá, Palomar 13	64'80
3283 Javier Javier, Montemolín 40	48	3346 García Julián Ramón, carretera Madrid 2	64'80
3284 Navarro García Esteban, p.º Mina 30	48	3347 Bressel Muller Alberto, C.ª Barcelona 242	64'80
3285 Molinos y C.ª Alejandro, Casablanca 23	64'80	<i>Grabadores en taller.</i>	
3286 Platas Navarro Juan, Peñafior	16'80	3348 Palacios Pilar, Coso 135	64'80
3287 Torronsera Gregorio, id.	16'80	3349 Gracia Bernad Emilio, Id. 65	64'80
3288 Agulló Sariñena Patricio, id.	16'80	<i>Guitarreros.</i>	
3289 Arruga Viñés Valero, Villamayor	16'80	3350 Marín Basilio, Manifestación 66	64'80
3290 Bergua Andina Antonio, id.	16'80	8351 Soto Emilio, Escuelas Pías 4	64'80
3291 Sánchez Mayorga Manuel, B.º San Juan	16'80	<i>Herbolarios.</i>	
3292 Ramón Villanova Julián, Santa Isabel 155	16'80	3352 Grillo Gavín José, Coso 15	64'80
3293 Val Grau Angel, id.	16'80	3353 Pelegrín Pedro, Espoz y Mina 9	64'80
3294 Tobeña Piazeulo Felipe, Monzalbarba	16'86	<i>Herreros.</i>	
3295 Ferrer Bonal Felipe, Montañana	16'80	3354 Gállego Burillo José, San Blas 80	64'80
3296 Subías Turón Ramón, Santa Isabel 29	16'80	3355 Simón Pedro, Heroísmo 44	64'80
3297 Andina Sarasa José, Villamayor	16'80	3356 Sebastián Garcés José, Sobrarbe 17	64'80
<i>Cesteros.</i>			
3298 Gil García Pascual, Alfonso 33	64'80	3357 Zamora Joaquín, Armas 99	64'80
3299 Querellac Luis, Cerdán 16	64'80	3358 Baraza Nicolás, Roda 6	64'80
3300 Gil García Pascual, Pino 6	64'80	3359 Pérez Benedí Laureano, Aben-Aire 6	64'80
3301 Fuertes Jenaro, San Blas 46	64'80	3360 Navarro Bernardino, P.ª de la Libertad 7	64'80
<i>Cajas de cartón.</i>			
3302 Gracia Gómez Vicente, Pino 8	64'80	3361 Loarte Barcebas Florentino, Santiago 7	64'80
3303 Aznar Arcillero Pascual, Don Jaime I 61	64'80	3362 Moreno Tronchón Manuel, Torrellas 4	64'80
3304 Sorrosal Laguna Esteban, Paz 8	64'80	3363 Peinado Prudencio, Audiencia 12	64'80
<i>Cofreros.</i>			
3305 Velilla Alquézar Francisco, Pignatelli 112	64'80	2364 Gracia Martín Joaquín, Pignatelli 78	64'80
3306 Larrodé Ballestar Francisco, M. Núñez 35	64'80	3365 Millán José, Pignatelli 70	64'80
3307 Enguita Acered Ambrosia, San Pablo 15	64'80	3366 Basso José Antonio, Hernán Cortés 28	64'80
3308 La misma, Manifestación 56	64'80	3367 Briz Irisarri Andrés, Azoque 56	64'80
3309 Lanzarote Lacasa Benito, Cerdán 13	64'80	3368 Marcos José, Ramón y Cajal 46	64'80
3310 Sánchez Jiménez Gregorio, M. Núñez 6	64'80	3369 Sarría Soler Celedonio, San Pablo 76	64'80
3311 Herrero Serrano Manuel, Manifestación 52	64'80	3370 Villa Saló y Compañía, Montemolín 5	64'80
3312 Gallardo Pérez Evaristo, Espoz y Mina 7	64'80	3371 Alberio Antonio, Soberanía Nacional 18	64'80
3313 Gracia Cristóbal, Cerdán 28	64'80	3372 Abad Narciso, San Pedro Nolasco 9	64'80
<i>Colorero.</i>			
3314 Liarte Requena Nicolás, Pinos 22 (Venecia)	64'80	3373 Lucía Francisco, Agustina de Aragón 104	64'80
<i>Corseteros.</i>			
3315 Gracia Manuel, Coso 9	64'80	3374 Ballesteros Teófilo, p.ª de las Tenerías 12	64'80
3316 Andrés Mestre Luis, Escuelas Pías 46	64'80	3375 Gay Gascón José, Yedra 4	64'80
3317 Gracia Julia, Espoz y Mina 5	64'80	3376 Navarro Isidoro, Contamina 7	64'80
3318 González Consuelo, Prudencio 38	64'80	3377 Cárceles Fons Josefa, Audiencia 30	64'80
3319 Vigata Teresa, Cerdán 34	64'80	3378 Lucía Orpi Andrés, San Pablo 28	64'80
3320 Trullenqué Teresa, Don Alfonso I 16	64'80	3379 Nieto Labarta Sebastián, Rufas 9	64'80
3321 Montesaño Carmen, San Pablo 53	64'80	3380 Camarasa Lobera Clemente, Trinidad 1	64'80
3322 Blasco Federico Ramón, Santa Isabel	16'80	3381 Medrano Victoriano, Democracia 72	64'80
<i>Cuberos.</i>			
3323 Martínez Huertos Francisco, San Blas 49	64'80	3382 Ballesteros Teófilo, Sobrarbe 59	64'80
3324 Viuda de Vicente Martín, Id. 66	64'80	3383 Zazurca Palacio Mariano, R. y Cajal 52	64'80
<i>Cuchilleros.</i>			
3325 Roche Blasco José, Roda 19	64'80	3384 Solís Tamayo Antonio, Agustín 27	64'80
3326 Anadón Joaquín, Id. 2	64'60	3385 Comas Almenara Juan, Prudencio 42	64'80
		3386 Ibarz Francisco, San Pablo 75	64'80
		3387 García Ibáñez José, Soberanía Nacional 15	64'80
		3388 Moreno Tronchón Justo, Romero 2	64'80
		3389 Palacio Palacio Pedro, Palomeque 7	64'80
		3390 González Bagón Manuel, Teruel 3	64'80
		3391 Pradilla Marte Santiago, Santiago 19	64'80
		3392 Sanz Angel, plaza la Justicia 4	64'80
		3393 Esteban García Ramón, paseo de los Plátanos 27	64'80

	Pesetas.
3394 Liarte Mariano, Agustina de Aragón 2	64'80
3395 Valero Enguita Filomeno, M. Servet 28	64'80
3396 Benedicto Esteban Domingó, San Agustín 35	64'80
3397 Lasala Sandalio, Olleta 11	64'80
3398 Gargallo Hermanos, camino los Cubos 264	64'80
3399 Cerdán Rubio Juan, San Pedro Nolasco 10	64'80
3400 Cebrián Monreal Roque, San Lorenzo 42	64'80
3401 Moya Gracia Joaquín, Temple 21	64'80
2 tornos mecánicos.	
3402 Gargallo Hermanos, camino los Cubos 264	100
1 torno mecánico.	
3403 Valero Enguita Filomeno, M. Servet 18	50
3404 García Martínez Joaquín, Pignatelli 78	50
3405 Ibarz Mongay Francisco, id. 61	50
3406 González Bagón Manuel, Teruel 3	50
<i>Herreros.</i>	
3407 Subías Turón Manuel, Santa Isabel	16'80
3408 Ferrer Bázán Francisco, Garrapinillos	16'80
3409 Pérez Ezquerro José, Santa Isabel 123	16'80
3410 Pérez Gasca Lorenzo, barrio Movera 12	16'80
3411 Muñoz Bajada Juan, Monzalbarba 115	16'80
3412 Abad Fernando Mariano (menor), Villamayor	16'80
3413 Pérez Ezquerro José, id.	16'80
<i>Hojalateros.</i>	
3414 Rivera Aperte Serapio, Ramón y Cajal 45	64'80
3415 Salas Espeleta Mariano, Méndez Núñez 36	64'80
3416 Berdejo Layana Conrado, San Miguel 20	64'80
3417 Lobera Gonzalo Mamerto, Temple 7	64'80
3418 Echegoyen Emilio, Cerdán 26	64'80
3419 Bisbal Vicente Manuel, Coso 135	64'80
3420 Altadiel Puyol Jacinto, Armas 19	64'80
3421 Salas Hermenegildo, Mayor 20	64'80
3422 Urrea Pelegay Gregorio, San Miguel 21	64'80
3423 Martín Esteban José, Palomeque 15	64'80
3424 Compáns Tomás, Coso 164	64'80
3425 Jaulín Pérez Baldomero, San Pedro Nolasco 7	64'80
3426 Sanz Benedit Manuel, Prudencio 28	64'80
3427 Polo Bueno Antonio, Ramón y Cajal 36	64'80
3428 Forcén Félix, Don Jaime 72	64'80
3429 Beltrán Santos, Zabala 4	64'80
3430 Ponce Pablo, plaza San Roque 1	64'80
3431 Jaulín Pérez Mariano, Cerdán 35	64'80
3432 Abad Vicente, San Pablo 26	64'80
3433 Abad Angel, Ramón y Cajal 12	64'80
3434 Paraiso Labad, Basilio, camino los Cubos	64'80
3435 Furriel Quintana Augusto, Canfranc 5	64'80
3436 Arnal Sebastián Antonio, Azoque 96	64'80
<i>Gimnasios.</i>	
3437 Pérez Larrosa Julio, plaza San Felipe 3	64'80
3438 Fernández Carlos César, Santa Engracia 16	64'80
3439 Iñigo Magallón Cecilio, Mayor 20	64'80
<i>Modistas.</i>	
3440 Morláns Hermanas, Santa Cruz 8	64'80
3441 Vázquez Carballo Aurora, Don Jaime 61	64'80
3442 Navarro Pascuala, Alfonso 19	64'80
3443 Valer Puertas Antonia, Moreria 9	64'80
3444 Pascual Gamón José, Coso 10	64'60
3445 Pallarés Santiago, plaza Sas 4	64'80
3446 Andrés Hermanos, Independencia 27	64'80
3447 Fernández Ramos Isabel, Alfonso 43	64'80
<i>Reformas de sombreros.</i>	
3448 Davoise Bueno Enrique, Temple 23	64'80
<i>Panaderos con horno.</i>	
3449 Cajal Pérez Dionisio, Santiago 22	64'80
3450 Beltrán Antonio, Santa Isabel 37	16'80
3451 Berdejo Inocencio, Monzalbarba	16'80
3452 Millán Ibáñez Juana, Peñafior	16'80
3453 Cunchillos Pedro, barrio San Juan	16'80
3454 Pamplona Nicolás José, Montañana	16'80
3455 Tarragón Mariano, id.	16'80
3456 Alierte Bernardo, id.	16'80
3457 Causapé Joaquín, Casetas	16'80
3458 Beltrán Moreno Félix, Cartuja Baja	16'80
3459 Taratiel Pérez Catalina, Peñafior	16'80
3460 Barrau Sanz Celestino, Casetas	16'80

	Pesetas.
<i>Pintores de historia.</i>	
3461 Artal José, Verónica 25	64'80
3462 Hospicio Provincial, Pignatelli 99	64'80
<i>Pintores adornistas.</i>	
3493 Fondevilla Ignacio, Rufas 3	64'80
3464 Bayod Cervera Juan, Heroísmo 21	64'80
3465 Fraile Abundio, Turco 12	64'80
<i>Pintores de brocha.</i>	
3466 Navascués Solanilla Mariano, plaza de las Eras 4	64'80
3467 Viñao Lalaguna Enrique, Azoque 62	64'80
3468 Moreno Arellano Mariano, San Blas 48	64'80
3469 Fandos Martín Vicente, Santa Engracia 4	64'80
3470 Portolés Fernández Luis, Agustín 3	64'80
3471 Hijos de Silvestre Gracia, San Valero 3	64'80
3472 Gracia Carrascón Juan, San Miguel 23	64'80
3473 Marín Gómez Vicente, Armas 20	64'80
3474 Atrián Zueco Félix, Hospitalito 6	64'80
3475 Cortés Segundo, plaza San Ildefonso 19	64'80
3476 Martín Campillo Bonifacio, Palafox 11	64'80
<i>Pirotecnico.</i>	
3477 Cunchillos García Manuel, Casetas	16'80
<i>Sastres sin género.</i>	
3478 Broto Martínez Marcelino, Alfonso 20	64'80
3479 Sucesores de A. López Cativiela, id. 17	64'80
3480 González Hermanos, id. 19	64'80
3481 Berges Fons Narciso, id. 18	64'80
3482 Ros Hermanos Valero, Torre Nueva 28	64'80
3483 Lahoz y Bielsa, Cerdán 57	64'80
3484 Martínez Joaquín, Coso 93	64'80
3485 Lope Catalán Francisco, Montera 8	64'80
3486 Broto Martínez Benigno, Méndez Núñez 13	64'80
3487 Gea Mogolilla Carmen, Forment 23	64'80
3488 Español Joaquín, Espos y Mina 9	64'80
4489 Escalada Agapito, Don Jaime 4	64'80
3490 Carnicer Alfonso, San Jorge 4	64'80
3491 Iriarte M. Niceto, Pilar 12	64'80
3492 Abadía Leopoldo, Cerdán 42	64'80
3493 Espó Coronas Joaquín, Danzas 3	64'80
3494 Lozano Peiro Vicente, Don Jaime 37	64'80
3495 Cativiela Pedro, Alfonso 10	64'80
4496 Casanova Cándido, Manifestación 37	64'80
3497 Rivera y Herrero, Cerdán 46	64'80

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Hasta el día 26 del actual y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado, para la adquisición de un equipo de montar con destino al caballo del Inspector de Guardería y 24 bandoleras de cuero, color avellana, de cinco centímetros de ancho, con la obligación del rematante de fijar en ellas las chapas metálicas que se le facilitarán.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.º, acompañando la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja municipal 50 pesetas para responder del servicio.

Zaragoza, 14 de mayo de 1917.—El Presidente, E. Laguna.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Ciriaco Soria Ruiz, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 de los corrientes, pidiendo la concesión de 65 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Eugenia», núm. 1.332, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Ribé, y lindante por el N. con terreno franco

y «Alejandría 2.^a», al E. con las minas «Alejandría 2.^a», «Enriqueta» y «San Manuel», al S. con la mina «Antonio» y al O. con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Antonio», núm. 1.113, y desde este punto de partida en dirección O. se medirán 100 metros, y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta al N. 100 metros, y 2.^a; desde ésta al O. 100 metros, y 3.^a; desde ésta al N. 100 metros, y 4.^a; desde ésta al O. 100 metros, y 5.^a; desde ésta al N. 1.000 metros, y 6.^a; desde ésta al E. 400 metros, y 7.^a; desde ésta al S. 700 metros, y 8.^a; desde ésta al E. 400 metros, y 9.^a; desde ésta al S. 500 metros, y 10.^a estaca, y desde ésta, en dirección O., se medirán 500 metros hasta llegar al punto de partida, cerrándose el perímetro de las sesenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 18 de mayo de 1917.—Carmelo Salarnier.

D Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D Joaquín Oliver Fumanal, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 14 de los corrientes, pidiendo la concesión de 16 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Tonita», núm. 1.335, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Riols.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina llamada «Josefa 2.^a», y desde este punto al N. se medirán 800 metros, y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 200 metros al E., y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 800 metros al S., y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O., punto de partida, cerrando el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 18 de mayo de 1917.—Carmelo Salarnier.

D Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José Rodes Betriá, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 14 de los corrientes, pidiendo la concesión de 80 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Petra», núm. 1.337, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Riols.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.^a estaca de la mina «Josefa 2.^a», y se medirán 200 metros al E. para la 1.^a estaca; desde ésta se medirán al E. 1.000 metros, y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 800 metros al S. y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta se medirán 800 metros al Norte y se llegará a la 1.^a estaca, cerrando el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas. Todos los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 18 de mayo de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Alberite de San Juan.

Por tiempo de cinco días queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Alberite de San Juan, 13 de mayo de 1917. — El Alcalde Antonio Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compareceran el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARDE, Antonia; que estuvo sirviendo en Iraba, valle de Roncal, y se cree sea de Salvatierra de Escar (Zaragoza); comparecerá ante la Audiencia provincial de Pamplona el día cuatro y siguientes de junio próximo, hora de las diez, a fin de declarar como testigo en el juicio oral que ha de celebrarse de la causa contra Eusebia Barace Algarra, sobre mutilación.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades pecuniarias impuestas a la penada Zoa-Miguela Gallizo Abadía, en causa contra la misma, sobre lesiones, se saca a la venta en pública y primera subasta, por el precio de su tasación, la finca siguiente, propia de la penada.

Una casa, sita en esta villa y calle de la Gramática, señalada con el número ciento cinco; que linda por la derecha entrando con la de Ramón Gil, por la izquierda con casa de Aniceto Bericat, y por la espalda con corrales de María Rey y Ramón Gil; tasada pericialmente en cuatrocientas setenta pesetas trece céntimos; cuya casa se compone de piso principal sobre el firme, escalera y rellano, una cocina y dos cuartos, teniendo luz a la calle por ventanas, la cocina y el cuarto de enfrente entrando, y el otro cuarto con luz al corral de María Rey.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, y se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existe título de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselo.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

Imprenta del Hospicio.